

Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

México

Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

DATOS PERSONALES

25 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de la hoja de haberes de una persona fallecida.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"...Al ser contestada mi solicitud anexan un folio completamente diferente..." (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



PALABRAS CLAVE

Copia, certificada, haberes, persona fallecida, datos personales.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a una diversa solicitud de acceso a datos personales.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0189/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio 092453823002941, mediante la cual se requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:

Solicitud de información:

"Solicito se me proporcione copia certificada de la hoja de haberes de mi difunto esposo el señor [...]." (sic)

Otros datos para facilitar su localización "Se adjunta identificación y documentos." (sic)

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada

A la solicitud de datos personales de mérito, la particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la hoy recurrente.
- **b)** Documentación mediante la cual acreditó tener interés legítimo y/o jurídico para solicitar el acceso de datos personales concernientes a una persona fallecida (Acta de matrimonio)
- c) Acta de defunción de la persona fallecida, titular de los datos personales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos en los siguientes términos:

"AVISO DE ENTREGA 092453823002941." (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia FGJCDMX/DUT/110/7982/2023- 08, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

"

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizo a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctor es, C.P. 0 672 0, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:0 0 a 15:0 0, de lunes a viernes, a afecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se ha cede su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo pre visto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. ..." (sic)

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la acreditación de la identidad o titularidad en los siguientes términos:

"RESPUESTA 092453823002941 SE ENTREGO EN FECHA 04/09/2023" (sic)

IV. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

V. Registro del ejercicio de los derechos ARCOP. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó el registro de los derechos ARCO, en los siguientes términos:

"SE ENTREGO EN FECHA 04/09/2023" (sic)

VI. Presentación del recurso de revisión. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

"Con fecha 23/08/2023, se ingreso una solicitud de hoja de haberes de mi difunto esposo [...] misma que al ser contestada se anexa un folio completamente diferente siendo que la solicitud correcta es la 092453823002941 y la contestación es del folio 092453823002942, la solicitud de hoja de haberes es en tenor a conocer cual es la ultima adscripción de mi finado esposo, así también el ultimo domicilio de trabajo..." (sic)

Al recurso de revisión de mérito, la particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

- **a)** Acuse de recibo de solicitud de datos personales, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la hoy recurrente.
- c) Documentación mediante la cual acreditó tener interés legítimo y/o jurídico para solicitar el acceso de datos personales concernientes a una persona fallecida (Acta de matrimonio)
- d) Acta de defunción de la persona fallecida, titular de los datos personales.
- e) Oficio con número de referencia FGJCDMX/DUT/110/7983/2023-08, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remite el diverso oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0757/2023.

- f) Oficio con número de referencia FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0757/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio 702/300/0T/349/2023.
- g) Oficio con número de referencia 702/300/UT/349/2023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración, ambas adscritas al Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó medularmente lo siguiente:

u

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 46, 47, 48, 49, 50, 51. 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justica de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de datos personales, me permito informarle lo siguiente:

Derivado de lo anterior mediante oficio 702/200/10637/08-2023, signado por la Directora de Operación y Control de Pago, del cual se adjunta al presente en copia simple, en el que se



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

proporciona la información con la cual se da respuesta al requerimiento de datos personales en comento.

En ese tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de le materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados... y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentida de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ... (sic)"

h) Oficio con número de referencia 702/200/10637/08-2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Operación y Control de Pago



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

y dirigido a la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Hago referencia al oficio DGRH 702/300/DPSSP/SSP/JUDESP/338/08-23, acerca de la solicitud de información pública con folio número **092453823002942**, remitida por la Unidad de Transparencia, y que a la letra dice:

"Solícito se me proporcione copias certificadas de los recibos de nómina de mi difunto esposo quien laboró del año 1991 a 1996"

Sobre el particular, me permito informarle que después de la revisión de los documentos anexos a la solicitud de información que nos ocupa, en la cual se solicita documentación de la persona con nombre C. [...], ésta Dirección a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran, de la que se desprende que el C. [...], causo baja el 01/10/1996.

Asimismo se comunica que, ésta Dirección, no cuenta con un acervo documental físico ni digital de resguardo de recibos de nómina de las personas servidoras públicas del año 2019 hacia atrás, por lo que, no es posible atender de forma favorable dicha petición.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen la. guarda custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado el 25 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación; Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 56 inciso "h" del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Dicha respuesta se encuentra fundamentada con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; las mismas que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. ..." (sic)

VII. Turno. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.DP.0189/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

VIII. Admisión. El trece de septiembre de dos mil veintitrés este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

IX. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través del correo habilitado por esta Ponencia, el oficio con número de referencia FGJCDMX/110//DUT/8842/2023-09 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad De Transparencia del Sujeto obligado y dirigido a la dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de septiembre de 2023, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0189/2023 interpuesto por [...], relacionado con la solicitud número de folio 092453823002941, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8841/2023-09, de fecha 26 de septiembre de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.
- ➤ Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente el aviso de entrega de la respuesta complementaria: [...], por ser el señalado por la parte recurrente al interponen el recurso de revisión.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8918/2023-09, de fecha 28 de septiembre de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se notificó la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México: ut@finanzas.cdmx.gob.mx.
- Oficio No. DGRH 702/300/DPSSP/UT/413/09-23, de fecha 25 de septiembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Coordinación General de Administración.

No se omite señalar que el oficio número DGRH 702/300/DPSSP/UT/413/09- 23 se entregará a la parte recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez que acredite su identidad. ..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110//DUT/8841/2023-09 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad De Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos

"

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de septiembre del 2023, suscrito por JOSE ALFREDO FERNANDEZ GARCIA, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0189/2023, que interpuso por la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales número de folio 092453823002941, al respecto y a través del presente se le comunica que se emitió una respuesta complementaria a su solicitud.

Por lo expuesto, al haber sido atendida por esta Fiscalía General de Justicia su solicitud de Acceso a Datos Personales, se le informa que está a su disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta complementaria, por lo que se deberá presentar en esta Unidad de Transparencia:

- Domicilio: Calle Digna Ochoa y Plácido (antes Gral. Gabriel Hernández), número 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Lo anterior a afecto de que acredite su identidad e interés jurídico, por medio de una identificación oficial vigente y documentos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. ..." (sic)

b) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110//DUT/8918/2023-09 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

•

En atención a la solicitud de acceso a datos personales número de folio 092453823002941, relacionada con [...], presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual solicita:

"Solicito se me proporcione copia certificada de la hoja de haberes de mi difunto esposo el señor [...]." (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51, párrafo primero de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a esa Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 09245382302941, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0189/2023.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo. ..." (sic)

c) Oficio con número de referencia DGRH 702/300/DPSSP/UT/413/09-23, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el peticionario:

Al ser contestada mi solicitud anexan un folio completamente diferente, siendo que la solicitud correcta es la 092453823002941

Sobre el particular, se emite respuesta complementaria, de conformidad a la solicitud primigenia registrada con el folio 092453823002941, la cual, a la letra dice:

"Solicito se me proporcione copias certificadas de la hoja de haberes de mi difunto esposo el señor [...]" (Sic)

Sobre el particular, me permito informarle que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección, se desprende que, el C. [...], causo baja el 01/10/1996.

Asimismo, se comunica que, en este Órgano Autónomo no se cuenta con la figura llamada **hoja de haberes** tal como refiere el hoy recurrente, ahora bien, el documento en el cual, se reflejan las percepciones y deducciones de las personas servidoras públicas es a través de los recibos de nómina.

Cabe señalar que esta Unidad Administrativa no cuenta con acervo documental físico ni digital de resguardo de recibos de nómina de las personas servidoras públicas del año 2019 hacia atrás, por lo cual no es posible atender lo solicitado por el hoy recurrente, lo anterior, de conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen la guarda custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado el 25 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación; Articulo 30 del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 56 inciso "h" del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Ahora bien, se sugiere remitir la solicitud a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ya que es el área que pudiera detentar la información como la solicita el recurrente, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de septiembre de 2023, en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0189/2023, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (sic)

- d) Correo electrónico de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envío a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a datos personales de mérito.
- e) Correo electrónico de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envío al correo electrónico de la hoy recurrente, señalado por ésta para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

X. Cierre. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último:
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente lev:
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

- 1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día siete de septiembre del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día ocho de septiembre, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
- 2. El recurrente acreditó debidamente su identidad como titular de los datos personales;
- **3.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de la materia;
- **4.** No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- **5.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca:
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III** pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se tiene conocimiento de que haya fallecido, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **IV** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- **2.** Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- **3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) Solicitud de datos personales. El particular solicitó copia certificada de la hoja de haberes de una persona fallecida.
- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales informó que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran, de la que se desprende que el titular de datos personales causo baja el 01/10/1996.

Asimismo comunicó que no cuenta con un acervo documental físico ni digital de resguardo de recibos de nómina de las personas servidoras públicas del año 2019 hacia atrás, por lo que, no es posible atender de forma favorable dicha petición.

- c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó medularmente con la entrega de datos personales que no corresponde con lo solicitado, toda vez que anexan un folio completamente diferente en respuesta a una diversa solicitud de datos personales.
- d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado médiate acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823002941** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

. . .

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha once de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada previamente, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

 Que no se cuenta con la figura llamada hoja de haberes tal como refiere el hoy recurrente, ahora bien, el documento en el cual, se reflejan las percepciones y deducciones de las personas servidoras públicas es a través de los recibos de nómina.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

- Que no cuenta con acervo documental físico ni digital de resguardo de recibos de nómina de las personas servidoras públicas del año 2019 hacia atrás, por lo cual no es posible atender lo solicitado por el hoy recurrente.
- Derivado de lo anterior, sugirió remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que es el área que pudiera detentar la información como la solicita el recurrente.
- En ese sentido, el sujeto obligado remitió correo electrónico de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envío a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a datos personales de mérito.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió la solicitud de acceso a datos personales a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y remitió las documentales con las que cuenta, con lo cual, se tiene por atendida la solicitud.

Por ello es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."

19



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 05, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.